



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 164-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 164-2022-TCE

Quito, D.M. 21 de septiembre de 2022, las 14h27

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. 146-2022-KGMA-ACP de 15 de agosto de 2022, dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, recibido en la referida institución el 16 de agosto de 2022 a las 08h29.
- b) Oficio Nro.147-2022-KGMA-ACP de 15 de agosto de 2022, dirigido a la Defensoría Pública del Ecuador, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, recibido en la referida institución el 16 de agosto de 2022 a las 08h28.
- c) Oficio Nro.148-2022-KGMA-ACP de 15 de agosto de 2022, dirigido a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, recibida el 16 de agosto de 2022 a las 09h00 en la referida institución.
- d) Oficio Nro. DP-DP17-2022-0225-O de 16 de agosto de 2022 firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial encargada de la Defensoría Pública de Pichincha, mediante el cual designó al Defensor Público Diego Wladimir Jaya Villacrés, documento remitido al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec de Secretaria General el mismo día a las 12h44 con el asunto **“AUDIENCIAS TCE- causa 164-2022-TCE, jueves 08 de septiembre de 2022”**; el mismo fue reenviado a este Despacho el mismo día a las 12h53 a los correos institucionales arturo.cabrera@tce.gob.ec, y karen.mejia@tce.gob.ec, documento verificado en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente Firma EC 2.10.1. reporta como “Firma Válida”, conforme se desprende del reporte electrónico.
- e) Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0072-M de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Diego Vaca Dueñas, Secretario Ad hoc del Despacho, solicitando al



Secretario General si ha ingresado al Tribunal Contencioso Electoral documentos relacionados a la causa No. 164-2022-TCE desde el 29 de agosto al 07 de septiembre de 2022.

- f) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0081-M de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General, certificando que no ha ingresado al Tribunal Contencioso Electoral documentos relacionados a la causa No. 164-2022-TCE desde el 29 de agosto al 07 de septiembre de 2022.

PRIMERO.-

- 1.1. El 06 de julio de 2022 a las 11h01, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito¹ en (06) seis fojas, con (214) doscientas catorce fojas en calidad de anexos, suscrito por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y el abogado Jairo Salgado Pilataxi, analista provincial jurídico 2, del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida al señor **DIEGO MARCELO ALMEIDA LÓPEZ**, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 para el proceso de Elecciones Generales 2021.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 164-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico² efectuado el 07 de julio de 2022 a las 13:06, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. La causa ingresó al Despacho³ el 07 de julio de 2022 a las 16h11, en (03) tres cuerpos contenidos en (223) doscientas veinte y tres fojas.
- 1.4. Auto dictado el 03 de agosto de 2022 a las 10h57, mediante el cual en mi calidad de juez de instancia dispuse que el denunciante en aplicación de lo dispuesto en los artículos 245.2 y 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en dos (02) días contados desde la notificación del presente auto, remita documentación⁴.
- 1.5. Escrito de la CAUSA Nro.164-2022-TCE, suscrito por el abogado Jairo Salgado Pilataxi, analista provincial jurídico 2, de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral con trámite FE-25842-2022-TCE el 05 de agosto de 2022 a las 10h22, en (01) escrito que contiene (02)

¹ Fs. 215 a 220 vuelta.

² F. 221 a223

³ F. 224

⁴ F. 225 a 225 vuelta



fojas y en calidad de anexos se adjuntan ocho (08) fojas, ingresado a este Despacho el mismo día a las 10h31⁵.

- 1.6. Auto de Admisión a Trámite⁶ dictado el 15 de agosto de 2022 a las 15h57, mediante el cual admití la causa a trámite y dispuse citar al denunciado ingeniero Diego Marcelo Almeida López, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3 de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, correspondiente a las Elecciones Generales 2021; señalar audiencia oral única de prueba y alegatos para el día jueves 08 de septiembre de 2022 a las 08h30 en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, oficiar a la Defensoría Pública de Pichincha para que se remita el nombre del defensor público que asumirá la defensa del presunto infractor en caso de requerirlo, a la Defensoría Pública del Ecuador para que vigile el cumplimiento de lo ordenado, a la Comandancia General de la Policía Nacional para que garantice el orden público durante la audiencia.
- 1.7. Oficio Nro. 146-2022-KGMA-ACP de 15 de agosto de 2022, dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, recibido en la referida institución el 16 de agosto de 2022 a las 08h29⁷.
- 1.8. Oficio Nro.147-2022-KGMA-ACP de 15 de agosto de 2022, dirigido a la Defensoría Pública del Ecuador, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, recibido en la referida institución el 16 de agosto de 2022 a las 08h28⁸.
- 1.9. Oficio Nro.148-2022-KGMA-ACP de 15 de agosto de 2022, dirigido a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, recibida el 16 de agosto de 2022 a las 09h00 en la referida institución⁹.
- 1.10. Oficio Nro. DP-DP17-2022-0225-O¹⁰ de 16 de agosto de 2022 firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial encargada de la Defensoría Pública de Pichincha, mediante el cual designó al Defensor Público Diego Wladimir Jaya Villacrés, documento remitido al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec de Secretaria General el mismo día a las 12h44 con el asunto “**AUDIENCIAS TCE- causa 164-2022-TCE, jueves 08 de septiembre de 2022**”; el mismo fue reenviado a este Despacho el mismo día a las 12h53 a los correos institucionales arturo.cabrera@tce.gob.ec, y

⁵ Fs. 229 a 240

⁶ Fs. 241 a 242 vuelta.

⁷ Fs. 246 a 247.

⁸ Fs.248 a 249.

⁹ Fs. 250 a 251.

¹⁰ Fs. 253



karen.mejia@tce.gob.ec, documento verificado en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente Firma EC 2.10.1. reporta como “Firma Válida”, conforme se desprende del reporte electrónico.

- 1.11. Primera Citación por Boleta¹¹ efectuada el 16 de agosto de 2022 a las 18h15, en el domicilio al ingeniero Diego Marcelo Almeida López, responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo del Partido político Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, en las Elecciones Generales 2021, suscribe el citador Jorge Duque Haro, Notificador-Citador del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.12. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho el 15 de agosto de 2022; y, razón de citación por boleta efectuada el 16 de agosto de 2022 a las 18h15 al ingeniero DIEGO MARCELO ALMEIDA LÓPEZ.
- 1.13. Segunda Citación por Boleta¹² efectuada el 17 de agosto de 2022 a las 19h30, en el domicilio al ingeniero Diego Marcelo Almeida López, responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo del Partido político Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, en las Elecciones Generales 2021, suscribe el citador Jorge Duque Haro, Notificador-Citador del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.14. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho el 15 de agosto de 2022; y, razón de citación por boleta efectuada el 17 de agosto de 2022 a las 19h30 al ingeniero DIEGO MARCELO ALMEIDA LÓPEZ.
- 1.15. Tercera Citación por Boleta¹³ efectuada el 18 de agosto de 2022 a las 12h10, en el domicilio al ingeniero Diego Marcelo Almeida López, responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo del Partido político Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, en las Elecciones Generales 2021, suscribe el citador Jorge Duque Haro, Notificador-Citador del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.16. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho el 15 de agosto de 2022; y, razón de citación por boleta efectuada el 18 de agosto de 2022 a las 12h10 al ingeniero DIEGO MARCELO ALMEIDA LÓPEZ.
- 1.17. Copia certificada de la acción de personal No. 155-TH-TCE-2022 de fecha 18 de agosto de 2022, por medio de la cual se le concede vacaciones desde el día 29 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2022, a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, secretaria relatora titular de este Despacho.

¹¹ Fs.255

¹² Fs. 258

¹³ Fs.262



- 1.18. Copia certificada del memorando Nro. TCE-ACP-2022-0059-M de 23 de agosto de 2022, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual se le designa al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas como secretario relator Ad – Hoc de este Despacho desde el día 26 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2022.
- 1.19. Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0072-M de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Diego Vaca Dueñas, Secretario relator Ad hoc del Despacho, solicitando al Secretario General información respecto si han ingresado al Tribunal Contencioso Electoral documentos relacionados a la causa No. 164-2022-TCE desde el 29 de agosto al 07 de septiembre de 2022.
- 1.20. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0081-M de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General, certificando que no ha ingresado al Tribunal Contencioso Electoral documentos relacionados a la causa No. 164-2022-TCE desde el 29 de agosto al 07 de septiembre de 2022.
- 1.21. Razón de 07 de marzo de 2022 a las 12h34, mediante el cual el secretario Ad hoc de este Despacho en virtud de lo establecido en el artículo 91 incisos primero y segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral certifica que revisados los documentos procesales y con base al Memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0081-M de 07 de septiembre de 2020, no ha ingresado escrito alguno remitido por el denunciado señor Diego Marcelo Almeida López ni por su abogado patrocinador¹⁴.
- 1.22. Escrito del ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, remitido al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 07 de septiembre de 2022 a las 15h37, con el asunto “**Escrito comparecencia audiencia CAUSA No. 164-2022-TCE**”; documento en archivo adjunto extensión PDF, firmado electrónicamente por el denunciante y el abogado patrocinador Jairo Salgado Pilataxi, el mismo fue verificado en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente “Firma.Ec” 2.10.1. reporta como “Firma Válida”, conforme se desprende del reporte electrónico, reenviado a este Despacho del mismo día a las 15h14.
- 1.23. Acta de la audiencia oral de prueba y alegatos de la causa Nro. 164-2022-TCE suscrita por el juez de instancia y el abogado Diego Vaca Dueñas, secretario Ad hoc del Despacho con sus respectivos anexos: Copias de cédulas de ciudadanía, certificados de votación, matrículas profesionales; y, (01) un soporte digital que contiene el audio de la referida diligencia realizada el 08 de septiembre de 2022.

¹⁴ Fs. 272.



II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 269 numeral 13, 284 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (En adelante Código de la Democracia)

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El ingeniero Jonathan Segura Márquez, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa, razón por lo cual cuenta con legitimación activa conforme lo dispuesto en el artículo 269 numeral 15 inciso tercero, 284 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:

“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.”

La denuncia que dio origen a la presente causa ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el 06 de julio de 2022, por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuida al señor Diego Marcelo Almeida López, responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, en el proceso Elecciones Generales 2021.

En este contexto, una vez verificado y analizado el expediente, se evidencia que la denuncia fue presentada oportunamente, puesto que, se consideró en sede administrativa electoral los tiempos de suspensión de las actividades a causa de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional a causa de la pandemia COVID 19.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS



3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

El director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en lo principal manifestó:

“II: Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa:

2.1 El denunciante es el Consejo Nacional Electoral, representado por el Ing. Jonathan Dennis Segura Márquez en calidad de Director Provincial Electoral de Chimborazo, conforme se acredita con la acción de personal que se adjunta.

III: Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho:

3.1 El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1 17-9-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, convocó a Elecciones Generales 2021.

3.2 Mediante formulario de inscripción Nro. 565 de candidaturas para Asambleístas Provinciales de Chimborazo del Proceso Electoral 2021 Primera Vuelta, una vez cumplidos con todos los requisitos se registra como: a). Responsable del Manejo Económico: Diego Marcelo Almeida López, b). Contadora Pública Autorizada: Juan Carlos Yumiseba Colcha; y, c).- Jefe de Campaña: Paul Stalin Villagran Espin. (...)

3.6 La Ing. Mariana Siguenza Barreno, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, con fecha 10 de mayo de 2021, sienta razón, de que hasta el (08) de mayo del 2021, a las 24h00, NO se recibió el expediente contable correspondiente a los gastos de Campaña Electoral de las Elecciones Generales 2021, de la Dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.

3.7 De conformidad con lo establecido en el art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el art. 38 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, con notificación Nro. 002-FCGE 2021 de 11 de mayo del 2021, dirigido al Ing. Diego Marcelo Almeida López, en su calidad de Responsable del Manejo Económico; y, Candidatos del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, se concedió el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación, para que puedan presentar las cuentas de campaña electoral; dicha notificación fue realizada de forma electrónica en los correos: (RME) dimaljas@gmail.com; y, (CANDIDATOS) rodrigoiguasniav@gmail.com, stefychoa26@hotmail.com, wilsonrsilvaa@hotmail.com, jeniferloreana111@gmail.com.



3.8 En la secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, el 21 de mayo a las 09:33, se recibió la comunicación del 08 de abril de 2021, suscrito por el Ing. Juan Carlos Yumiseba Colcha, Contador Público Autorizado del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, realizó la entrega del expediente de cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, Asambleístas Provinciales en sesenta y tres (63) fojas.

3.9 La Ing. Valeria Vasconez Ramos, Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo (E) con fecha 21 de mayo a las 09h33, sienta razón, que recibió el expediente contable de Campaña Electoral de las Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la Dignidad Asambleístas Provinciales de Chimborazo, del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.(sic)

3.10 La Ing. Valeria Verónica Vasconez Ramos, Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo (E) mediante Memorando Nro. CNE-DPCH 2021-1153-M, de 28 de mayo del 2021, pone en conocimiento al Ing. Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, el expediente contable correspondiente a los gastos de las Cuentas de Campaña Electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Proceso Electoral 2021 Primera Vuelta del Partido Política Sociedad Patriótica 21 de enero" Lista 3.

3.11 El Ing. Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo mediante Memorando Nro. CNE-DPCH-2021-1162-M, de 28 de mayo del 2021, dirigido a la Abg. Daniela Cáceres Reyes, Analista Provincial de Participación Política 1, remitió el expediente de las Cuentas de Campaña de las Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta de la dignidad de Asambleístas Provinciales del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, con la finalidad de realizar el análisis correspondiente.

*3.12 El Ing. Juan Carlos Yumiseba Colcha, Contador Público Autorizado del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, mediante oficio Nro. 05-2020 de 16 de julio 2021, recibido en la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, adjunta la documentación faltante en seis (06) fojas.
(...)*

3.14 El Ing. Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, mediante Orden de Trabajo OT-06-0011 de 18 de agosto de 2021, dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.

3.15 Mediante informe preliminar NRO. EG2021-AP-06-0013, de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, correspondiente al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, suscrito por la Abg. Elena Haro Leiva, Asistente Electoral Transversal, de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, de conformidad al numeral 2 del art 236 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, en



concordancia con el art. 66 numeral 2 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral, se recomendó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, conceda a la Organización Política, el término quince días contados a partir de la notificación para que presente los justificativos a las observaciones determinadas a partir del numeral 9 Recomendaciones, del presente informe de cuentas de campaña.

3.16 La Abg. Daniela Cáceres Reyes, Analista Provincial de Participación Política 1, mediante Memorando CNE-UTPPCH-2021-0239-M, de 27 de octubre del 2021, remitió el Informe Preliminar de análisis de cuentas de campaña 2021 1era. vuelta electoral - Asambleístas Provinciales del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.

3.17 Mediante notificación de 29 de octubre del 2021, realizada de forma personal y, al correo electrónico dimaljas@gmail.com, al Ing. Diego Marcelo Almeida López, Responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, se puso en conocimiento la Resolución Nro. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q, conjuntamente con el informe preliminar Nro. EG2021-AP-06-0013, del análisis de cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, con la finalidad de subsanar las observaciones dentro del término establecido.

3.18 La secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, mediante razón sentada de 29 de octubre de 2021, certifica la notificación efectuada al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, con la RESOLUCIÓN NRO. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q.

3.19 Mediante razón sentada el 25 de noviembre de 2021, por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo certifica que NO se receptó, hasta el 24 de noviembre de 2021, documentación por parte del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, respecto a la notificación realizada con el contenido de la RESOLUCIÓN NRO. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q.

3.20 El Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, respecto a la notificación ejecutada con la RESOLUCIÓN NRO. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q, en el numeral 9 Recomendaciones y observaciones del informe preliminar No. EG2021-AP-06-0013, debía subsanar las siguientes observaciones:

1. Justificar por qué se apertura el registro único de contribuyentes y la cuenta corriente única electoral fuera del plazo establecido.
2. Justificar por qué la Organización Política cierra la cuenta corriente única electoral fuera del plazo establecido.
3. Presentar estado de cuenta bancaria, emitido por la entidad financiera.



4. Adjuntar proforma original Nro. 000017 de 01 de febrero de 2021 por el valor de \$300, respaldo del comprobante de contribuciones y aportes CRCA N°0003, ya que la presentada por la Organización Política es fotocopia de la original.

5. La organización política no anexa al expediente documentos que demuestren si efectuó o no contratación de redes sociales, por lo que deberá certificar si incurrió o no, en gastos de anuncios contratados en redes sociales, de ser el caso presentar documentos verificables, tales como factura o comprobante de venta, expedido por proveedores o prestadores de los servicios de redes sociales. (...).

3.21 Las observaciones que debía presentar y, subsanar el Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, dentro del término de quince días, a través de su Responsable del manejo económico el Ing. Diego Marcelo Almeida López, no lo efectuó en el sentido salvaguardar su derecho a la defensa, así queda establecido conforme la razón sentada el 25 de noviembre de 2021, por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo certifica que NO se recibió documentación por parte del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, respecto a la notificación realizada con el contenido de la RESOLUCIÓN NRO. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE Q. (sic)

3.22 En el Informe Final NRO. EG2021-AP-06-0013, de cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, correspondiente al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, suscrito por la Abg. Daniela Cáceres Reyes, Analista Provincial de Participación Política 1, establece que la organización política no subsana las observaciones que se hicieron constar en el informe preliminar. (sic)

3.23 Mediante RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-0017-24-05-2022-CGE-C, de 24 de mayo 2022, por parte del Ing. Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, resolvió, Artículo 1.- Acoger el INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL 2021 PRIMERA VUELTA, NO. EG2021-AP-06-0013, de la dignidad Asambleístas Provinciales en Chimborazo, del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, suscrito por la Abg. Daniela Cáceres Reyes, Analista de Participación Política 1: En cuanto se determina que de la revisión del expediente la organización política, no presentó dentro del término establecido para el efecto, documentos o archivos, que subsanen las observaciones mencionadas en el informe preliminar suscrito por la Responsable de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto, y en este orden de ideas, es menester señalar que las observaciones mismas que no han sido desvirtuadas; por tanto, se considera que el manejo de los valores y la presentación de estas cuentas de campaña no son satisfactorias.

3.24 Mediante razón de fecha 01 de junio de 2022 por parte secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, certifica que el 26 de mayo de 2022, se notificó al Representante Legal Pedro Bolivar Davila Caicedo y, al Responsable del manejo económico Diego Marcelo López Almeida, de la dignidad de asambleístas provinciales en Chimborazo del



PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO", mediante correo electrónico dimaljas@gmail.com, pedrodavilacaicedo@hotmail.com; y, forma personal al Ing. Diego Marcelo López Almeida, el contenido de la RESOLUCIÓN No. CNE DPCH-0017-24-05-2022-CGE-C, conjuntamente con los informes: informe CNE-UPAJCH-017-20-05-2022 e informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EG2021-AP-06-0013, indicando que NO, se ha presentado recurso de impugnación dentro del término legal establecido.

3.25 La presente denuncia se formula en contra del: Ing. Diego Marcelo Almeida López, con número de cedula: 060215531-9, Responsable del Manejo Económico, de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, conforme consta el registro en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Generales 2021, conforme las responsabilidades que se prevé en el art. 28 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral.

IV: Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados:

Los fundamentos que justifican el ejercicio de la presente acción se encuentran establecidos en:

4.1 Normativa Constitucional: art. 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 Normativa Legal: art. 70 numeral 5, 232, 236 inciso cuarto, art. 281 numeral 1; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4.3 Normativa Reglamentaria: 28, 34, 36, literal h, d) art. 40, 43, 46, 48 del Reglamento para el control y fiscalización del gasto electoral.

De las observaciones que se hicieron constar en el informe preliminar No. EG2021 AP-06-0013, que no fueron subsanadas dentro del término establecido en la ley y, el reglamento: (...)

4.4 De los hechos anteriormente detallados se desprende que existiría un incumplimiento por parte del Ing. Diego Marcelo Almeida López, con número de cedula: 060215531-9, Responsable del Manejo Económico, de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, de las disposiciones expresas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, reglamento que rigen para el efecto: En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y los órganos de control correspondientes

V: El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos:



Se anuncia como medios de prueba; y, que consta dentro de la presente causa:

5.1 En calidad de pruebas se adjunta el expediente de cuentas de Campaña Electoral, Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, signado con el Nro. EXPEDIENTE EG2021-AP-06-0013, documentos que son debidamente certificados, que reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia:

- *Formulario de inscripción de candidaturas la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, con código del formulario: 565, código de impresión: 5C355.*
- *Formato de Registro del Responsable del Manejo Económico, con código del formulario: 565, código de impresión: 5C355.*
- *Orden de Trabajo OT-06-0011 de 18 de agosto de 2021, dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.*
- *Informe preliminar NRO. EG2021-AP-06-0013, de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, correspondiente al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.*
- *Resolución Nro. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q, de 28 de octubre de 2021.*
- *Acta de notificación de 29 de octubre del 2021, realizada de forma personal y, al correo electrónico dimaljas@gmail.com, al Ing. Diego Marcelo Almeida López, Responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, así como también en calidad de representante legal.*
- *Razón sentada el 25 de noviembre de 2021, por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo certifica que NO se receptó, hasta el 24 de noviembre de 2021, documentación por parte del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, respecto a la notificación realizada con el contenido de la RESOLUCIÓN NRO. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q.*
- *Informe Final NRO, EG2021-AP-06-0013, de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, correspondiente al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.*
- *RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-0017-24-05-2022-CGE-C, de veinte y cuatro días del mes de mayo del año 2022.*
- *Acta de notificación de 26 de mayo del 2022, realizada de forma personal y, al correo electrónico dimaljas@gmail.com, al Ing. Diego Marcelo Almeida López, Responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, así como también a su representante legal.*
- *Razón sentada el 01 de junio de 2022, por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo certifica que NO presento recurso de impugnación.*
- *Resolución PLE-JPECH-16-10-10-2020, 10 de octubre de 2020, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en la que RESUELVE, calificar e inscribir las listas de candidatos principales y suplentes a la dignidad de Asambleísta Provinciales, por la*



Provincia de Chimborazo, auspiciados por el Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.

VII: Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa:

7.1 Al Ingeniero Diego Marcelo Almeida López, como Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo, del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, conforme consta en el formulario de Inscripción del responsable de Manejo Económico para las Elecciones Generales 2021; se le citará:

- Provincia: Chimborazo, Cantón Riobamba, Dirección de Domicilio: Barrio Las Abras, Carretera: Vía a Guano Km1, Referencia: Cerca al Colegio EL Despertar."*

3.2. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA INICIAL

En cumplimiento del auto de 03 de agosto de 2022, dictado por este juzgador, el abogado Jairo Salgado Pilataxi, Analista Provincial Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, remitió el escrito de aclaración de la denuncia¹⁵ adjuntando (08) ocho fojas en los siguientes términos:

"(...) SEGUNDO: CUMPLIMIENTO

"2.1 [a)] Certifique si el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. EG2021-AP-06-0013 ASAMBLEÍSTAS POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, fue notificado al responsable del Manejo Económico y al representante legal del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.

2.1.1 Con respecto al informe preliminar: INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. EG2021-AP-06-0013, de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, correspondiente al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.

Me permito indicar señor Juez que mediante notificación de 29 de octubre del 2021, realizada de forma personal y, al correo electrónico dimaljas@gmail.com, al Ing. Diego Marcelo Almeida López, Responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, en esa fecha también como representante legal encargado conforme consta en el Memorando CNE-UTPPCH-2021-0241-M, de 29 de octubre de 2021, se adjunta en copias certificadas. (sic)

Se puso en conocimiento la Resolución Nro. CNE-DPCH-0008-28-10 2021-CGE-Q, conjuntamente con el informe preliminar Nro. EG2021-AP-06-0013, del análisis de cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2021, Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas

¹⁵ Fs. 238 a 239.



Provinciales por la Provincia de Chimborazo, con la finalidad de subsanar las observaciones dentro del término establecido.

En este contexto por parte de la señora secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, mediante razón sentada de 29 de octubre de 2021, certifica la notificación efectuada al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, con la RESOLUCIÓN NRO. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q. En este sentido permito adjuntar copias certificadas de la notificación y, la respectiva razón.

2.2 [b)] *Certifique la fecha de suscripción del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. EG2021-AP-06-0013 ASAMBLEISTAS POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, constante de fojas (156) ciento cincuenta y seis a (166) ciento sesenta y seis.*

2.2.1 *Señor Juez mediante Memorando Nro. CNE-UTPPCH-2021 0239-M, de 27 de octubre de 2021, la Ab. Daniela Caceres Reyes, Analista de Participación Política 1, remite el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. EG2021-AP-06-0013 de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 Primera Vuelta, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo, correspondiente al Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3.*

2.3 [c)] *Remita en original o copia certificada, el documento a través del cual se le hizo conocer al director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo que NO se receptó documentación referente a la subsanación de observaciones de las cuentas de campaña electoral del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3.*

2.3.1 *Señor Juez tengo a bien informar que mediante razón sentada el 25 de noviembre de 2021, conforme consta en el expediente, por la señora secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo certifica que NO se receptó, hasta el 24 de noviembre de 2021, documentación por parte del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" Lista 3, respecto a la notificación realizada con el contenido de la RESOLUCIÓN NRO. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q, con estos antecedentes se remite por parte de la Ab. Daniela Caceres Reyes mediante Memorando Nro. CNE-UTPPCH-2022-0058-M, de fecha 20 de abril de 2022, al Ing. Jonathan Segura Márquez, Director Provincial Electoral de Chimborazo, en el cual se pone en conocimiento el informe final de las cuentas de campaña del Partido Político Sociedad Patriótica "21 de enero" de la dignidad de asambleístas provinciales, solicitando revisión jurídica y financiera.*

2.4 [d)] *Remita las respectivas razones de validación de los documentos firmados electrónicamente, constantes en los actos administrativos que anunció como prueba.*

2.4.1 *La firma electrónica constituye un mecanismo reconocido en la legislación ecuatoriana para identificar al titular de un documento digital, así está previsto de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. En este sentido DROMI estima que para su validez el documento electrónico requiere de la firma electrónica, En el Ecuador existiría un acto administrativo válido si*



es expresado a través de un correo electrónico proveniente de autoridad competente. (el énfasis añadido).

- Resolución Nro. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q, de 28 de octubre de 2021.
- RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-0017-24-05-2022-CGE-C, de veinte y cuatro días del mes de mayo del año 2022.

3.3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ELECTORAL

La presente causa consta de (03) tres cuerpos, dentro de los cuales se encuentra el expediente del proceso administrativo realizado por el organismo electoral desconcentrado de la provincia de Chimborazo.

3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y ALEGATOS

El 08 de septiembre de 2022 a las 08h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, se efectuó la audiencia oral de prueba y alegatos de la causa Nro. **164-2022-TCE**.

Comparecieron a la audiencia las siguientes personas:

- El abogado Jairo Salgado Pilataxi, en calidad de abogado patrocinador del denunciante ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.
- El doctor Diego Wladimir Jaya Villacres, Defensor Público.

El juzgador se dirigió al Defensor Público para indicarle que el denunciado, ingeniero Diego Marcelo Almeida López, Responsable del Manejo Económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Provincia de Chimborazo del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, no se encuentra presente y tampoco ha designado un abogado patrocinador, por lo que debe asumir su defensa en la presente causa.

El suscrito juez electoral condujo la audiencia garantizando permanentemente la tutela efectiva y el debido proceso¹⁶ permitiendo, sin límite de tiempo, que las partes procesales expusieran sus pruebas de cargo y descargo, así como la exposición de los alegatos de cierre.

¹⁶ En la sentencia No. 017-16-SEP-CC, caso No. 970-14-EP), la Corte Constitucional del Ecuador, señala:

El debido proceso "constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. De esta manera, el ejercicio de la actividad jurisdiccional y administrativa tiene como fin principal optimizar el ejercicio de los derechos de las partes, para que estas puedan acceder a una resolución adecuada a los preceptos jurídicos que son establecidos en el ordenamiento jurídico, que haga justicia a las legítimas pretensiones de las partes". Ref.(caso No. 970-14-EP).



De la revisión de la audiencia, se verifica la intervención de las partes procesales presentes a través de sus abogados patrocinadores, señalando en la parte principal lo siguiente:

Intervención del denunciante, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo por intermedio de su patrocinador.

Primera intervención:

El Abogado Jairo Salgado Pilataxi, en representación del denunciante ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, manifestó que procederá con la práctica de la prueba anunciada en el escrito inicial, señalando en su parte principal lo siguiente:

- En el Formulario de inscripción de candidaturas, para la dignidad de asambleístas provinciales por la provincia de Chimborazo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, para las Elecciones Generales 2021, que obra a fojas 11 a 14 del primer cuerpo, señaló que por el principio de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de la defensoría pública para que de ser el caso realice alguna observación. El doctor Diego Jaya, defensor público señaló que los referidos documentos se encuentran en copias simples sin una certificación otorgada por autoridad civil o autoridad pública competente, objeta los documentos presentados, acotando que hay un sello en copia, no hay firma. En este sentido este juzgador dispuso que se deje constancia de las observaciones en el Acta.
- En el Formato del registro del responsable del manejo económico que se encuentra en el primer cuerpo a fojas 12 y vuelta, señala el patrocinador que consta como RME el ingeniero Diego Marcelo Almeida López, y por el principio de publicidad y contradicción traslada a la defensoría pública el expediente para su verificación.
- En la Orden de Trabajo Nro. OT-06-011 de fecha 18 de agosto de 2021 que consta en la foja 124 del expediente, el abogado patrocinador del denunciante señaló que el director Provincial Electoral de Chimborazo, dispuso la ejecución del examen de cuentas de campaña en cuanto al monto origen y destino de los recursos utilizados por el Partido Político Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3 para las elecciones generales 2021, primera vuelta para la dignidad de asambleístas provinciales.
- En el informe preliminar No. EG2021-AP-06-0013 que consta a fojas 136 del expediente, el patrocinador del denunciante indica que en el numeral 9 se establecieron las recomendaciones y observaciones que debía justificar la organización política, en este caso era justificar porqué se apertura el RUC y la cuenta de campaña fuera del plazo establecido, justificar por qué la organización política cierra la cuenta bancaria fuera del plazo establecido, por no presentar el estado de cuenta bancaria, no adjuntar la proforma para el respectivo CRCA y la justificación de si incurrió en gasto de redes sociales.
- En la Resolución No. 0008-28-10-2021-CGE-Q de 28 de octubre de 2021 que obra de fojas 147 a 149 del segundo cuerpo, el patrocinador del denunciante manifestó



que el director provincial electoral de Chimborazo de conformidad con el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia, concedió el término de 15 días contados a partir de la notificación para que el responsable del manejo económico justifique las observaciones que se hizo constar en el informe preliminar Nro. AP-06-0013.

- En el Acta de Notificación efectuada al ingeniero Diego Marcelo Almeida López, en su calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de asambleístas provinciales de Chimborazo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, que obra de fojas 145 a 146, el abogado patrocinador del denunciante expresa que se puso en conocimiento la resolución y el respectivo informe preliminar para que subsane las observaciones constantes en dicho informe.
- En la razón sentada por la ingeniera Mariana Sigüenza el 25 de noviembre del 2021 a fojas 168 del expediente, el denunciante señaló que hasta el día 24 de noviembre no se recibió documentación alguna del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Lista 3, en cuanto a la notificación realizada de la resolución 0008-28-10-2021-CGE-Q realizada por este organismo electoral.
- En el informe final Nro. EG2021-AP-06-0013 que consta de fojas 172 a 178, se indica que la organización política no subsanó las observaciones que se hizo constar en el informe preliminar Nro. AP-06-0013, el que fue notificado mediante resolución de conformidad con el artículo 236 número 2 del Código de la Democracia.
- En la Resolución final Nro. 0017-24-05-2022-CGE-C de fojas 188 a 193 del expediente, el patrocinador del denunciante señaló que consta la decisión adoptada por el director provincial electoral de Chimborazo, adoptada en base a la documentación presentada por la organización política, Lista 3 de conformidad a las atribuciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, y que no se pudo cerrar el análisis de Cuentas de Campaña dentro del término establecido.
- En el Acta de Notificación a fojas 186 del expediente, el patrocinador del denunciante señaló que se notificó al responsable del manejo económico, ingeniero **Diego Marcelo López Almeida** con la resolución No. 0017-24-05-2022-CGE-C conjuntamente con el informe final para que ejerza su recurso de impugnación ante el Consejo Nacional Electoral.

Segunda intervención:

En el alegato de cierre el abogado Jairo Salgado Pilataxi, en representación del ingeniero Jonathan Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, manifestó lo siguiente:

Como quedó establecido en el informe preliminar y en el informe final las observaciones:

En la primera observación debía justificar porqué se abrió el RUC y la cuenta bancaria fuera del plazo establecido, conforme lo establece el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral que nos establece solo un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de calificación de las candidaturas, en este caso el



Partido Político, realizó la apertura del RUC el 28 de octubre del 2020 y la apertura de la cuenta bancaria realizó el 13 de noviembre del 2020 incumpliendo lo que establece el artículo 34 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

En la Segunda observación debió justificar porqué cerró la cuenta bancaria única electoral fuera del plazo establecido en el reglamento, cuando debió hacerlo en un plazo de 30 días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral, en este caso la fecha de cancelación fue el 18 de mayo del 2021; porque se cerró la cuenta bancaria única electoral fuera del plazo, el Reglamento señala que debe hacerlo en 30 días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral, en este caso la fecha de cancelación fue el 18 de mayo de 2021.

En la Tercera observación, en el expediente no consta el estado de cuenta bancaria como establece el artículo 40 literal D del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral y el artículo 232 del Código de la Democracia

En la cuarta observación, debía adjuntar el original de la proforma No. 0017 correspondiente al CRCA #003, tampoco lo hizo conforme lo establece el artículo 40 literal H del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

En la quinta observación, la organización política si incurrió o no en gastos de redes sociales durante la campaña electoral, tampoco ha existido pronunciamiento de conformidad al artículo 25 y artículo 46 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral,

De la razón sentada el 25 de noviembre del 2021, se desprende que el Partido Político Sociedad Patriótica “21 de enero”, no presentó documentación alguna respecto a las observaciones que se notificó al responsable del manejo económico; en este sentido, se procedió a actuar tal como establece el artículo 266 y artículo 236 del Código de la Democracia que establece que en caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ello este organismo electoral presentó la respectiva denuncia por infracción tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia en cuanto a las infracciones relativas al financiamiento de la política y el gasto electoral.

Para cerrar su alegato final se pronunció que el organismo electoral ha certificado todos los documentos que le pertenecen a este organismo electoral y constan en el respectivo expediente signado con la causa No. 164.

Intervención del defensor público

Primera Intervención

Interviene el doctor Diego Wladimir Jaya Villacrés, defensor público, en representación del señor **Diego Marcelo Almeida López**, denunciado, señalando:



Que comparece en calidad de defensor público, indica que se ha observado las pruebas presentadas por parte del denunciante en este caso en contra de su defendido el señor Diego Marcelo Almeida, en lo que corresponde a las pruebas presentadas, solo manejamos y presentamos a usted una observación en cuanto a la primera prueba presentada por su originalidad, es decir que no constaba una certificación ni se tenía en cuenta si era algún documento público, en la demás pruebas señor juez, aplicando el legítimo derecho a la defensa y en vista de las garantías que revisten a toda persona que comparece a un proceso, en ausencia, yo solicitaría a usted que se revise de la misma forma la autenticidad de la prueba presentada por parte del denunciante, no tengo objeción de fondo en cuanto a la prueba presentada, recién en cuanto a la forma porque he visto que existen simplemente copias certificadas, hay unas copias certificadas de la certificación y eso no se ha establecido dentro de la denuncia ni en la presentación de la prueba por parte del denunciante en esta audiencia, en lo demás solicitaría a usted que se tenga a favor de mi defendido las alegaciones vertidas tanto en cuanto no hemos tenido contacto con el señor Almeida para como defensor público poner a su coordinación la prueba de su defensa, simplemente estamos actuando en cuanto a la prueba presentada por el denunciante, concluye el defensor su intervención.

Segunda intervención:

El **doctor Diego Wladimir Jaya Villacres, defensor público**, en el alegato de cierre manifestó:

Que ha acudido a esta audiencia en calidad de defensor del señor Almeida e indica que dada la situación jurídica procesal dentro del juicio contencioso electoral de encontrarse en rebeldía, no se ha actuado prueba a su favor por cuanto su situación jurídica ha mencionado anteriormente, lo que corresponde ya a la pretensión en su alegato de cierre manifiesta al señor juez que su simple alegación y pretensión es al momento de resolver tenga en cuenta las objeciones planteadas dentro de la audiencia, es decir en cuanto a la prueba presentada por parte del denunciante en cuanto su legalidad, nada más, no en cuanto a los vicios de procedimiento ni al fondo de la prueba, sino a su legalidad, es decir que se haya presentado una prueba original, una prueba que esté certificada por autoridad competente, en base a ello usted tome una decisión como corresponde de acuerdo a su situación y a las pruebas presentadas y evaluadas y calificadas por usted como válidas, esas es su intervención y pretensión, agradece al señor juez.

Finalmente el **señor juez**: Indica que como siempre el juzgador y el Tribunal verifican la legalidad, la conducencia y la pertinencia de las pruebas, se deja constancia en el acta todas las observaciones presentadas; dispone al secretario relator que incorpore en el expediente los respaldos de audio y video de la diligencia, señalando finalmente que el acta de la audiencia va a suscribir directamente con el señor secretario relator. Siendo las 09h47 del jueves 08 de septiembre de 2022, concluyó la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos.

IV. ANÁLISIS DE FONDO



4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿El procedimiento administrativo sobre la liquidación de cuentas de campaña electoral efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo cumple con las garantías del debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

Para responder el problema planteado, es pertinente revisar las actividades realizadas durante el procedimiento administrativo electoral y la documentación que forma parte del expediente administrativo adjunto a la denuncia, así como los argumentos esgrimidos por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y alegatos, que llevaron al organismo desconcentrado electoral de Chimborazo a denunciar el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

1. Respecto a la documentación:

- a) Razón¹⁷ de 10 de mayo de 2021, en la cual la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, certificó que hasta el 08 de mayo de 2021 NO RECIBIÓ el expediente contable correspondiente a los gastos de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 de la dignidad de Asambleístas por la Provincia de Chimborazo de la organización política Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, éste documento es el elemento que dio inicio al procedimiento administrativo electoral referente a la presentación de cuentas de campaña.
- b) Notificación Nro. 002-FCGE-2021¹⁸ de 11 de mayo de 2021, dirigida al ingeniero Almeida López Diego Marcelo, en su calidad de responsable del manejo económico y a los candidatos principales Iguasnia Vallejo Efraín Rodrigo, **Ocho** Parra Estefany Katherine, Silva Avalos Wilson Rene; y, Espinosa Martínez Jenifer Lorena, mediante el cual concedieron el plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación para que presenten las cuentas de campaña electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia de Chimborazo, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, de las Elecciones Generales 2021, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La referida notificación, fue remitida mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2021 a las 09h14 a los correos electrónicos de los mencionados ciudadanos; sin embargo, se evidenció que en la referida notificación, consta el nombre de **Ocho** Parra Estefany Katherine como candidata principal, cuando una vez verificado el

¹⁷ F. 6

¹⁸ F. 7 a 8



formulario de inscripción de candidaturas se contrastó la información y la candidata consta registrada como **Ochoa** Parra Estefany Katherine, es decir que se comete error en la ejecución de la notificación al colocar el apellido **OCHO** por **OCHOA**, éstas faltas atentan al derecho a la defensa y debido proceso de la ciudadana candidata, pues se trataría de una persona distinta a la que consta en los registros del organismo electoral referido.

- c) Razón sin fecha¹⁹, en la cual la Secretaria Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, certificó que el 21 de mayo de 2021 a las 09h33, RECIBIÓ el expediente contable correspondiente a los gastos de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021 de la dignidad de Asambleístas por la Provincia de Chimborazo del Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3.

La funcionaria electoral certificó en la razón referida sobre la recepción de la documentación contable; pero omitió colocar la fecha en el referido documento, lo que no permite tener certeza de la fecha en que se elaboró la misma, afectando el procedimiento administrativo electoral que se instauró al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3.

- d) En el Formulario de inscripción de candidaturas, para la dignidad de asambleístas provinciales por la provincia de Chimborazo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, para las Elecciones Generales 2021, que obra a fojas 11 a 14 del primer cuerpo, el patrocinador del denunciante en la audiencia oral de prueba y alegatos señaló que por el principio de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de la defensoría pública para que de ser el caso realice alguna observación. El doctor Diego Jaya, defensor público señaló que los referidos documentos se encuentran en copias simples sin una certificación otorgada por autoridad civil o autoridad pública competente, objeta los documentos presentados, acotando que hay un sello en copia, no hay firma. En este sentido este juzgador dispuso que se deje constancia de las observaciones en el Acta.

Una vez verificado el expediente, se evidenció que los documento referidos²⁰, constan en copias simples, razón por la cual **carecen de valor legal** y no constituyen prueba dentro de la presente causa en virtud de lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto no serán consideradas ya que éstas debieron ser presentadas en original o copias certificadas como señala el artículo 160 de la norma ibidem. La Jurisprudencia²¹ de este Tribunal en reiteradas ocasiones se ha pronunciado en este sentido, señalando que las copias no hacen fe en juicio. Habiéndose anunciado y reproducido éstos documentos como medios de pruebas del denunciante, se deja constancia que los mismos no cumplen los requisitos que establece la normativa

¹⁹ F. 119

²⁰ Fojas 11 a 14

²¹ Véase las sentencias dictadas por este Tribunal dentro de las causas Nros. 417-2013-TCE, 087-2020-TCE, 096-2020-TCE.



vigente, por lo cual desestima esta prueba y la declara improcedente dentro de la presente causa.

- e) En el Formato del registro del responsable del manejo económico que se encuentra en el primer cuerpo a fojas 12 y vuelta, señala el patrocinador que consta como RME el ingeniero Diego Marcelo Almeida López, y por el principio de publicidad y contradicción traslada a la defensoría pública el expediente para su verificación. De la verificación realizada a este documento, se observa que el mismo es una copia simple y que por lo tanto no surte efectos jurídicos en su anuncio y reproducción como se señaló en el párrafo anterior.
- f) Orden de Trabajo Nro. OT-006-0011 de 18/08/21, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en la cual consta el nombre del responsable del manejo económico Diego Marcelo Almeida López, su correo electrónico y número de celular, asignaron al expediente el número EG2021-AP-06-0013, en el documento consta como responsable del análisis la analista Elena Elizabeth Haro Leiva, revisor financiero, Juan Carlos Abarca Coronel y revisor jurídico el abogado Jairo Salgado Pilataxi, quienes suscriben el mismo.

A partir de la generación de este instrumento, el organismo electoral desconcentrado dio inicio al proceso de análisis de las cuentas de campaña que de forma obligatoria le corresponde cumplir en atención a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes; en dicho documento consta el señor Almeida López Diego Marcelo como responsable del manejo económico del Partido señalado, quien conforme obra de la denuncia, es el presunto infractor.

- g) Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EG2021-AP-06-0013²², (documento sin fecha), suscrito por la Asistente Electoral Transversal abogada Elena Elizabeth Haro Leiva; como revisor financiero, Juan Carlos Abarca Coronel; revisor jurídico Jairo Salgado Pilataxi y la autorización suscribe el director de la Delegación de Chimborazo, Jonathan Segura Márquez. En la parte principal del numeral 9., se establecieron las recomendaciones y observaciones que debía justificar la organización política, en este caso era justificar por qué se apertura el RUC y la cuenta de campaña fuera del plazo establecido, justificar por qué la organización política cierra la cuenta bancaria fuera del plazo establecido, por no presentar el estado de cuenta bancaria, no adjuntar la proforma para el respectivo CRCA y la justificación de si incurrió en gasto de redes sociales; en dicho informe sugieren al director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo que se notifique mediante resolución al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, de acuerdo a la normativa legal vigente con la finalidad de que la organización política subsane las recomendaciones y observaciones en el término de quince días contados desde la notificación.

²² Fs. 126 a 136



Revisado el expediente, se evidenció que el informe preliminar de análisis de cuentas **no tiene fecha de emisión** causando incertidumbre en el tiempo que empleó el organismo electoral desconcentrado para efectuar la liquidación de cuentas de campaña electoral, hacer conocer los resultados al o los involucrados y resolver de acuerdo a los plazos²³ que contempla el Código de la Democracia, cabe señalar que ésta norma se rige por principios claros, sistemáticos y ordenados para cumplir los fines que persigue, pues el retraso en los tiempos de ejecución del proceso administrativo puede ocasionar la prescripción o en su defecto causar a los administrados afectación en cuanto a su derecho a conocer oportunamente sobre los procesos o pruebas que pudieran presentarse en su contra, por lo cual el organismo electoral desconcentrado está en la obligación de brindar seguridad jurídica y cumplir con los procesos administrativos en estricto apego a la normativa vigente, siempre tutelando los derechos de los ciudadanos. A pesar de haberse dispuesto en auto que dicté el 03 de agosto de 2022 a las 10h57 que se certifique la fecha de suscripción del referido informe, en el escrito ingresado el 05 de agosto de 2022 a las 10h22, por el denunciante a través de su abogado patrocinador, contestó que “*mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPCH-2021-0239-M²⁴ de 27 de octubre de 2021, la Ab. Daniela Caceres Reyes, Analista de Participación Política 1, remite el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. EG2021-AP-06-0013 (...)*”; sin embargo el referido memorando no prueba la fecha en que se emitió el informe, sino cuando fue enviado para la elaboración de la resolución, con este pronunciamiento, se ratificaría que no existe certeza en la fecha de emisión del “informe” de la referencia. Éste hecho lesiona el derecho a la defensa del denunciado conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

- h) La Resolución NRO. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q²⁵ de fecha 28 de octubre de 2021 adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, contiene considerandos con enunciados normativos, la exposición de las actuaciones del procedimiento administrativo electoral relacionado a la presentación y liquidación de las cuentas de campaña electoral del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, de la dignidad de Asambleístas de la Provincia de Chimborazo del proceso Elecciones Generales 2021, la decisión de acoger el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EG2021-AP-06-0013 (sin fecha) y otorgar al responsable del manejo económico el término de 15 días contados desde la notificación para que subsane las observaciones que constan en el numeral 9. del informe, y finalmente que se notifique al responsable del manejo económico y representante de la organización política.

²³ Ver Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

²⁴ F. 138

²⁵ Fs. 147 a 149 vuelta.



Revisado el expediente, se observa que se elaboró la resolución en la cual se concede al responsable del manejo económico 15 días para que subsane las observaciones, sin embargo el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en dicha resolución se limita a acoger el informe Nro. EG2021-AP-06-0013 sin fecha, del cual no existe mención ni siquiera en resumen del informe referido.

El análisis de cuentas de campaña está estrechamente vinculado en el cumplimiento de la ley por parte de la administración y de los administrados, por eso no basta emitir una resolución se debe garantizar que la misma cumpla el debido proceso y permita al administrado conocer de manera oportuna una resolución debidamente fundamentada así como los documentos en los que se basan las cargas que se le imponen. No basta cumplir con el procedimiento instituido en el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia²⁶, sino que éste brinde seguridad jurídica y confianza legítima, es necesario que el acto administrativo cumpla lo que contempla el Código Administrativo COA, que señala:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.” (Énfasis me pertenece).

“Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la

²⁶ Art. 236 numeral 2. “De haber observaciones, disponer mediante resolución que las cuentas se subsanen en un término de quince días contados desde la notificación. Transcurrido dicho término, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.”



notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado

Art. 120.- Acto de simple administración. Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.

Art. 123.- Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”

Art. 124.- Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.”

- i) El Acta de Notificación efectuada al ingeniero Diego Marcelo Almeida López, en su calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de asambleístas provinciales de Chimborazo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, obra de fojas 145 del expediente; sobre ella, el patrocinador del denunciante en la audiencia oral de prueba y alegatos expresó que se puso en conocimiento la resolución y el respectivo informe preliminar para que subsane las observaciones constantes en dicho informe; sin embargo, revisado el expediente se verificó y contrastó la referida acta con todos los documentos relacionados al proceso de notificación, es decir con la impresión del correo electrónico institucional zimbra (F.146) y la razón de la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo (F167) en la que se determina que la notificación se efectuó únicamente de la Resolución Nro. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q; evidenciándose que el informe preliminar no fue puesto en su conocimiento.
- j) Razón de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la cual la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, la ingeniera Mariana Siguenza, Certificó que hasta el 24 de noviembre de 2021, NO se receiptó documentación del PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO” LISTA 3, respecto a la Notificación realizada con el contenido de la RESOLUCIÓN NRO. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q.
- k) El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EG2021-AP-06-0013 de **27 de abril de 2022**²⁷ suscrito por el Analista Provincial de Participación Política 1, Ing. Juan Carlos Abarca Coronel; como revisor jurídico el abogado Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi, autorizado por el director de la Delegación Provincial

²⁷ Fs. 172 a 178.



Electoral de Chimborazo, Jonathan Segura Márquez. En la parte principal de las recomendaciones consta lo siguiente: *“NO SUBSANÓ las observaciones constantes en el informe preliminar Nro. EG2021-AP-06-0013, que fue notificado mediante resolución Nro. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q, en este sentido se recomienda al señor Director de este Organismo Electoral proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 66 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.”*

En el informe referido, el denunciante señaló que mediante la resolución Nro. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q, se notificó el “informe preliminar”; sin embargo, como se evidenció en los párrafos anteriores, el mismo no fue notificado al denunciado para que tenga la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Una vez revisado el expediente de la presente causa, se observa que los informes preliminar y final se identifican administrativamente con las mismas siglas y números, por lo que resulta difícil identificarlos.

- l) En la resolución NRO. CNE-DPCH-0017-24-05-2022-CGE-C²⁸ de fecha 24 de mayo de 2022 adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en los considerandos de la misma se evidencia enunciados normativos, una descripción de los actos administrativos electorales realizados durante el procedimiento de presentación, análisis y liquidación de las cuentas de campaña electoral del partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3. En los considerandos veinte y cuatro (24) y veinte y cinco (25) se afirma que se notificó la resolución Nro. CNE-DPCH-0008-28-10-2021-CGE-Q conjuntamente con el informe preliminar Nro. Nro. EG2021-AP-06-0013 de 27 de abril de 2022, no obstante este juzgador ha verificado suficientemente que esa circunstancia no se produjo.

La parte dispositiva de la resolución acoge el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EG2021-AP-06-0013 que establece que la organización Política Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3 no presentó documentos o archivos que subsanen las observaciones formuladas sobre el examen de cuentas de campaña electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Chimborazo en el Proceso de elecciones Generales 2021, por tanto se considera que el manejo de los valores y la presentación de éstas cuentas de campaña no son satisfactorias.

- m) En la notificación de la resolución NRO. CNE-DPCH-0017-24-05-2022-CGE-C efectuada el 26 de mayo de 2022²⁹ constan los datos de:

PEDRO BOLÍVAR DÁVILA CAICEDO

REPRESENTANTE LEGAL EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO
DEL PARTIDO POLÍTICO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”

²⁸ Fs. 188 a 193 vuelta.

²⁹ F.186



DIEGO MARCELO LÓPEZ ALMEIDA

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO.

A fojas 183 de los autos consta la copia certificada el Memorando Nro. CNE-UTPPCH-2022-0073-M de fecha 25 de mayo de 2022 en el que la especialista provincial de Participación Política, se dirige a la ingeniera Mariana de Jesús Siguenza y en el detalle de un cuadro inserto informa que los datos del RME y representante legal del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” son: RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO EL SEÑOR ALMEIDA LÓPEZ DIEGO MARCELO; y, DIRECTOR EL SEÑOR PEDRO BOLÍVAR DÁVILA CAICEDO.

Este juzgador deja constancia que los apellidos y nombres reales del RME de Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3 son: **ALMEIDA LOPEZ DIEGO MARCELO** y no como constan en la notificación entregada.

- n) En el correo electrónico de notificación³⁰ de 26 de mayo de 2022 a las 14h58 se observa que se remitieron cuatro documentos en archivo adjunto a los destinatarios: dimaljas@gmail.com, y pedrodavilacaicedo@hotmail.com, (no se determina ni apellidos ni nombres de ninguna persona); en el contenido del correo electrónico consta lo siguiente: “**Se Notifica** y pone en conocimiento la RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-0017-24-05-2022-CGE-C, INFORME CNE-UPAJCH-017-20-05-2022, INFORME FINAL DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE ELECCIONES GENERALES 2021 PRIMERA VUELTA, No. EG2021-AP-06-0013”; sin embargo, en la notificación que se adjuntó consta el nombre del señor Diego Marcelo López Almeida, una persona ajena a esta causa.
- o) En la Razón³¹ sentada el 26 de mayo de 2022, la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, Certificó que “Con fecha 26 de mayo de 2022 a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, se notifica electrónicamente la RESOLUCIÓN NO. CNE-DPCH-0017-24-05-2022-CGE-C, INFORME CNE-UPAJCH-017-20-05-2022, INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA NRO. EG2021-AP-06-0013, a: i) Pedro Bolívar Dávila Caicedo, Representante Legal en la Provincia de Chimborazo y, ii) Diego Marcelo López Almeida, Responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, en las direcciones de correo electrónico: dimaljas@gmail.com y pedrodavilacaicedo@hotmail.com, y de forma personal a Diego Marcelo López Almeida, Responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3.- **Certifico** Riobamba 26 de mayo de 2022.”.

³⁰ F. 185

³¹ F.184



En la referida Razón, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, Certificó haber notificado al señor Diego Marcelo López Almeida, responsable del manejo económico, cuando lo correcto es Diego Marcelo **Almeida López**, es decir notificó a una persona distinta a la que consta como denunciado dentro de la presente causa.

2. En relación a la normativa constitucional, legal y reglamentaria que rige a este tipo de juzgamientos, es necesario considerar:

Constitucionalmente el Ecuador se declara como un Estado de derechos y justicia, en que la administración pública tienen como deber primordial garantizar los derechos previstos en la norma suprema y en los convenios internacionales bajo un marco de igualdad, no discriminación, aplicación directa e inmediata y bajo el principio fundamental de que en materia de derechos y garantías constitucionales, los servidores públicos, administrativos y especialmente los operadores de justicia deben aplicar la norma que más favorezca su efectiva vigencia.

Cuando la Constitución desarrolla el capítulo sobre los derechos de protección establece mandatos referentes al acceso a la justicia, a la tutela efectiva y al debido proceso que debe observarse en cualquier proceso que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden.

El derecho a la defensa incluye no solo la protección de inocencia sino también el contar con el tiempo y los medios para preparar su defensa.

En la presente causa, es primordial considerar las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, donde se establecen las funciones que se le otorga al Consejo Nacional Electoral en lo relacionado al manejo y presentación de las cuentas de campaña y del gasto electoral.

La legislación electoral ha previsto aquellas obligaciones que les corresponde asumir al responsable del manejo económico, al representante legal de la organización política o al procurador común en caso de alianza, al jefe de campaña y a los candidatos inclusive cuando se determine responsabilidad solidaria respecto al manejo, presentación y liquidación de las cuentas de campaña electoral, así como las infracciones en las que pueden incurrir cuando se determine vulneración a la normativa electoral.

En el caso que se examina, la denuncia se refiere a una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala lo siguiente:

“Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:



1. *Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.”*

Por otra parte el Código de la Democracia en el artículo 230, establece el plazo en el cual el responsable del manejo económico debe presentar dichas cuentas:

“Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Por otra parte, el artículo 232 ibídem, establece la forma como deben presentarse las mismas:

“Art. 232.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

El artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimiento a seguir en la liquidación de cuentas de campaña:

“Art. 236.- Una vez concluido el examen de cuentas de campaña, el Consejo Nacional Electoral o su unidad desconcentrada, dictará la respectiva resolución en un término de treinta días. Para ello, deberá:

1. *Cerrar el proceso mediante resolución cuando los valores y la presentación de las cuentas sean satisfactorios; y,*
2. *De haber observaciones, disponer mediante resolución que las cuentas se subsanen en un término de quince días contados desde la notificación. Transcurrido dicho término, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.*



Si los órganos electorales hubieren encontrado indicios de infracciones a esta ley, excepcionalmente dispondrán auditorías especiales inmediatas que deberán estar realizadas en un plazo de treinta días.

De la resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá presentar el recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral en el término de tres días contados a partir de la notificación.

En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y los órganos de control correspondientes. (...)”

El Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, emitido por el Consejo Nacional Electoral, determina que existen varios responsables solidarios en el manejo y presentación de las cuentas:

Artículo 31.- Responsabilidad solidaria.- La organización política, el procurador común en caso de alianzas, el candidato, binomio, la lista y el jefe de campaña serán solidariamente responsables por la administración de los fondos asignados para la campaña y podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, de conformidad con la Ley.

Su presentación tiene un plazo específico:

*Art. 37.- Plazo para la presentación de cuentas de campaña electoral.- El responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales electorales según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, **hasta noventa (90) días después de cumplido el acto del sufragio**, con toda la documentación de respaldo que justifique los movimientos económicos realizado durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras en la parte inferior derecha, en carpetas bene cada cien (100) fojas, conteniendo la identificación de plena de la dignidad, binomio, lista y jurisdicción a la que pertenece.*

Los documentos originales presentados de las cuentas de campaña a que se refiere este artículo serán los mismos cuyas copias fueron quincenalmente cargados en la página web de la rendición de cuentas.

De la misma forma se establece el procedimiento que debe aplicarse para conminar y requerir su presentación:

Art.38.- Plazo adicional para la presentación de cuentas de campaña electoral.- En caso de que el responsable del Manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de 90 días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial Electoral, requerirá al responsable del manejo



económico y a los candidatos que las presenten en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del requerimiento.

Fenecido el plazo determinado en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, procurador común en caso de alianzas, jefes de campaña, o a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince (15) días adicionales, advirtiéndoles de su responsabilidad solidaria. De no hacerlo, se realizará el trámite correspondiente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Con base a las competencias otorgadas al órgano administrativo electoral, le faculta realizar su análisis:

Artículo 57.- Organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior; y de las Delegaciones Provinciales en la jurisdicción provincial.

Hasta dos años después de la presentación de cuentas de campaña, el Presidente del Consejo Nacional Electoral reportará al Pleno del Consejo Nacional Electoral el cumplimiento del análisis de cuentas.

El órgano administrativo electoral con base al artículo 69 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, tiene la obligación de notificar sobre las resoluciones que se adoptan en contra de quienes se encuentran inmersos en el proceso de liquidación de las cuentas de campaña:

Artículo 69.- Notificación de resoluciones en sede administrativa.- La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales, deberán tener la identificación plena del responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, jefes de campaña y el ciudadano que forme parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en persona sin perjuicio de remitir correo electrónico y emplear todos los mecanismos que permitan garantizar el debido proceso, incluida la notificación por prensa escrita, en los casos en que fuere necesario.

La notificación personal se realizará por una sola vez, salvo en los casos en que por causas debidamente justificadas no se haya podido efectuar la notificación, en cuyo caso se notificará por segunda ocasión y se sentará la razón que corresponda. De no lograrse notificar en la segunda ocasión, igualmente con base en razones debidamente justificadas, se procederá a notificar a través una sola publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción.



Notificadas las partes, se sentará la razón que certifique que la resolución emitida en sede administrativa se encuentra en firme y será suscrita por el respectivo actuario.

El Código Orgánico Administrativo COA, respecto a los procedimientos administrativos, contempla principios de aplicación básicos que deben ser considerados para no afectar a los administrados:

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

El artículo 260 de este cuerpo normativo determina: cuando se evidencia que el acto administrativo que determina la existencia de una presunta infracción, en el ejercicio de la potestad estatal la administración tiene la obligación de dictar una resolución objetiva, respetando los principios y normas del ordenamiento jurídico con la finalidad de evitar una arbitrariedad en la actuación administrativa. En este sentido, el COA, determina que una resolución administrativa debe incluir además:

“Art. 260.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

- 1. La determinación de la persona responsable.*
- 2. La singularización de la infracción cometida.*
- 3. La valoración de la prueba practicada.*
- 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.*
- 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.*

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.”

Por todas las consideraciones expuestas, este juzgador a verificado que la organización política luego del plazo previsto en la ley para presentar las cuentas, lo hizo pero a destiempo; sin embargo se concluye que la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, omitió adjuntar a la resolución los informes de examen de cuentas de campaña electoral Nro. EG2021-AP-06-0013 sin fecha e informe jurídico de cuentas de



campaña de las Elecciones Generales 2021 Nro. CNE-UPAJCH-066-28-10-2021³² de 28 de octubre de 2021 y falla al notificar al responsable del manejo económico con los fundamentos, recomendaciones y observaciones que debían ser subsanadas dentro de los 15 días que contempla el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

Transcurrido el tiempo para la subsanación y elaborados los informes respectivos en los que se fundamentó la segunda resolución No. CNE-DPCH-0017-24-05-2022-CGE-C, se evidenció que se notificó con la misma, haciendo constar a: *i) Pedro Bolívar Dávila Caicedo, Representante Legal en la Provincia de Chimborazo y, ii) Diego Marcelo López Almeida, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3*; es decir que se lo hizo a una persona distinta al denunciado dentro de la presente causa, cuando el responsable del manejo económico responde a los nombres de Diego Marcelo Almeida López, ésta equivocación causa que el denunciado no haya contado con la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y por tanto vulnera la garantía del debido proceso prevista en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

La denuncia propuesta por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo ante el Tribunal Contencioso Electoral, se formuló únicamente en contra del responsable del manejo económico, omitiendo a los demás supuestos responsables solidarios de la infracción, de conformidad con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral³³.

V DECISIÓN

Por todas las razones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar la denuncia presentada por el ingeniero Jonathan Segura, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en contra del ingeniero Diego Marcelo Almeida López, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas Provinciales de la Provincia de Chimborazo del proceso Elecciones Generales 2021, del Partido SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" LISTA 3;

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada esta sentencia se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese la presente sentencia:

3.1. Al denunciante, ingeniero Jonathan Segura, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en la dirección de correo electrónico: jonathansegura@cne.gob.ec, / jairosalgado59@gmail.com, jairosalgado@cne.gob.ec, así

³² Fs. 150 a 155.

³³ Ver art. 31 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral



como en la casilla contencioso electoral No. **011** asignada por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a esa Delegación.

3.2. Al denunciado señor Diego Marcelo Almeida López, en la dirección electrónica dimaljas@gmail.com; y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3. Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público designado dentro de la presente causa a la dirección de correo electrónico: djaya@defensoria.gob.ec.

3.4. Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: dianaatamaint@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec; en la casilla contencioso electoral **Nro. 003**.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria Relatora de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**.

Certifico.- Quito, D. M., 21 septiembre de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL